



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-009-**2015-00120-00**

Demandante: EVELIO TERAN BLANCO

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que:

- Mediante auto de fecha 3 de octubre de 2017, este estrado judicial dispuso RATIFICAR las medida cautelares libradas a través de providencia adiada 23 de mayo de 2017 (fol. 69 a 79 C. Medidas Cautelares).
- La Secretaría de este Despacho libró las correspondientes comunicaciones para materializar la orden emanada del auto previamente indicado (fol. 83 a 95).
- Posteriormente se libraron oficios aclaratorios por parte de la Secretaría de esta Unidad Judicial, los cuales reposan entre los folios 105 a 107.
- En fecha 03 de abril de 2018, y con el propósito de materializar las medidas de embargo decretadas, se insistió al BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA
- Como se observa, después de diversos requerimientos no se ha cumplido con la medida cautelar de marras.

El artículo 44 del C.G.P., nos enseña:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano". (Resaltado del Despacho)

Por su parte, en concordancia con lo anterior, la Ley 270 de 1996, erige:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo".

Así las cosas, considera este dispensador de justicia que tanto la Coordinadora de embargos del BANCO DAVIVIENDA como la SUBGERENTE DE GESTION OPERATIVA del BANCO BBVA, han desatendido las órdenes y diferentes

aclaraciones que se han librado para efectos de materializar la medida cautelar ordenada en esta causa litigiosa a través de los mencionados autos adiados 23 de mayo y 3 de octubre de 2017, respectivamente, por lo que se dispondrá otorgarles un término de 24 horas que correrán a partir del recibo del oficio elaborado para el efecto, para que rindan un informe acerca del incumplimiento en que han incurrido a los diversos requerimientos hechos por este Despacho respecto de las medidas cautelares dictadas en las providencias aludidas.

En vista de lo anterior se dispone:

PRIMERO: Requiérase a la **Coordinadora de embargos del BANCO DAVIVIENDA y a la SUBGERENTE DE GESTION OPERATIVA del BANCO BBVA,** para que respectivamente, rindan un informe acerca del incumplimiento en que han incurrido a los diversos requerimientos hechos por este Despacho, tendientes a materializar las medidas cautelares dictadas y ratificadas en los autos adiados 23 de mayo y 3 de octubre de 2017, respectivamente.

SEGUNDO: Concédaseles el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes contados a partir de la recepción de la comunicación que para estos efectos se libre.

TERCERO: Verificado el cumplimiento de lo anterior o vencido el término otorgado para rendir el informe, pase el expediente al Despacho, para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez